CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 16 de agosto de 2022.

A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por Miryam Patiño Reyes en contra de Colpensiones, informando que las partes demandadas y vinculadas se encuentran debidamente notificadas, de la siguiente manera:

- Ministerio Público se notificó el día 11 de septiembre de 2018 (fl. 21).
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se notificó el día 11 de septiembre de 2018 (fl. 22).
- Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones se notificó el día 11 de octubre de 2018 (fl.41) y dentro del término concedido contestó la demanda (fl. 47-61).

De igual manera, me permito informar que se realizó en debida forma el emplazamiento de la señora Luz Dibia Castañeda Marín representada por la curadora Ad-litem, la abogada Bertha Amalia Gómez Zapata quien se notificó de la demanda el día 11/02/2020 y dentro del término de traslado contestó la demanda – fl 263 archivo 01 del expediente digital.

Por último, me permito informar que el emplazamiento de la señora Castañeda Marín fue debidamente ingresado en el Registro Nacional de Emplazados el día 31/01/2022 – archivo 06, 07 y 08 del expediente electrónico.

Sírvase proveer.

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ordinario laboral
Rad. No.: 17380 31 12 001 2018 00310 00

ADMITE CONTESTACION DEMANDA Y FIJA FECHA AUDIENCIA

Revisado el trámite surtido en la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, se encuentra que las entidades demandadas y vinculadas se encuentran debidamente notificadas, tal como se indicó en la constancia secretarial que antecede.

De otro lado, se observa que mediante auto de fecha 12/02/2019, se admitió la contestación de la demanda presentada por Colpensiones.

Respecto a la presentada por la Curadora Ad-litem de la señora Luz Dibia Castañeda Marín, visto a folio 263 del archivo 01 del expediente digital, como reúne los requisitos del artículo 31 del C. de P. Laboral y de la Seguridad Social, se admitirá.

En consecuencia, el despacho procede señalar el día **VIERNES TRECE (13) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS TRES EN PUNTO DE LA TARDE (03.00 P.M.)**., para llevar a cabo la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, establecida en el artículo 77 del C. de P. Laboral y de la Seguridad Social.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que deberán asistir a la audiencia virtual programada y que la inasistencia injustificada les acarreará las consecuencias procesales previstas en el citado artículo, modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001.

Por otro lado, se acepta la sustitución conferida al abogado Jean Kenny Rosado Bonilla; identificado con la CC 1.065.661.169 de Valledupar y T.P 301.572 del C. S de la J., por lo que se le facultará para fungir como apoderado sustituto de la entidad accionada.

DECISIÓN

Por lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia presentada por la Curadora Ad-litem de la señora Luz Dibia Castañeda Marín, de conformidad a lo establecido en el artículo 31 del Código de Procedimiento Laboral y de la S.S.

SEGUNDO: Fijar hora y fecha audiencia establecida en el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y S.S. para el día **VIERNES TRECE (13) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS TRES EN PUNTO DE LA TARDE (03.00 P.M.).**

TERCERO: Advertir a las partes y a sus apoderados que deberán asistir personalmente a la audiencia programada y que la inasistencia injustificada les acarreará las consecuencias procesales prevista en el citado artículo, modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: Aceptar la sustitución conferida al abogado Jean Kenny Rosado Bonilla; identificado con la CC 1.065.661.169 de Valledupar y T.P 301.572 del C. S de la J., por lo que se le facultará para fungir como apoderado sustituto de la entidad accionada.

NOTIFÍQUESE

CAAC

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3911aff384ac82b53cc9c9f5ceab7863f5dc0ed405b50f76f87220eeaaf5d178**
Documento generado en 17/08/2022 11:49:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica